



Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 02218214-03541199-21, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, la empresa **TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.**, con RUC N° 20119407738, representada por su Gerente señor **PASTOR FLORES CHAVEZ**, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta **AREQUIPA-MOLLEND** y viceversa con los vehículos de placa de rodaje **A5X954, A5Z950, Z6U968**; acompañando para el efecto la documentación sustentatoria que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 12-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha dos de marzo del presente año dos mil veintiuno, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**; dándole el plazo de ley a que subsane la observación formulada;

Que, asimismo, el transportista a través de documento, expediente, con fecha dieciséis de abril del presente año dos mil veintiuno, recibido en Área de Transporte Interprovincial el día 21 de abril de 2021; presenta las subsanaciones que se le formuló mediante Notificación N° 12-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI,

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona





Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;*

Que, por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación".* Y el numeral 20.3.2 del Artículo 20° del glosado reglamento señala que los gobiernos regionales atendiendo las características propias de su realidad, dentro de su ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

A su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Asimismo, el artículo 64° en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior";*

El Gobierno Regional de Arequipa, con esa facultad, a través de la Ordenanza Regional número 101-Arequipa ratificada por la Ordenanza Regional número 130-Arequipa y Modificada por la Ordenanza Regional 239-Arequipa dispone en su Artículo 2° que la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial, en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorización a vehículos de la Categoría M3 Clase III.

Además, debemos precisar que el numeral 3.57 del Artículos 3° del reglamento establece que la ruta en el itinerario autorizado a una empresa que presta servicio de transporte regular de personas, está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final. Es decir, una ruta está determinada mediante una resolución de autorización y debe establecer el origen y destino del itinerario de la ruta, así como escalas comerciales o estaciones de ruta.

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial



Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Mollendo, de acuerdo a lo solicitado, con vehículos que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41°, 42° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 015-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a empresa TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L., con RUC N° 20119407738, representada por su Gerente General PASTOR FLORES CHAVEZ, quien solicita AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-MOLLENDO y viceversa, vía Matarani, conforme gráfica a fojas 50 de su expediente; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMP. TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional. Arequipa Mollendo
RUTA	Arequipa – Mollendo y viceversa vía Matarani.
ITINERARIO	Uchumayo – la repartición Matarani.
TERMINALES	Origen: Av. Miguel Forga esquina con Av. Los Incas distrito, provincia y departamento Arequipa. Destino:Terminal terrestre Mollendo Av. Industrial Uno N° S/N Z.I. parque industrial distrito Mollendo provincia Islay departamento Arequipa.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 6:00 am; 1:00 pm; 4:30 pm horas, . De Mollendo: 6:00 am; 10:00 am; 5:00 pm horas.



Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos. A5X-954,A5Z-950, Z6U-968
FLOTA OPERATIVA	Tres(02) vehículos:A5X-954(2010),A5Z-950(2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z6U-968(2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



ARTICULO TERCERO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

04 MAY 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. *[Firma]* *[Nombre]* Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02218214-21 02395155-21. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – MOLLENDO Y VICEVERSA VIA MATARANI.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	82
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	85
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	85-112
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	82
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	79
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	93
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	67-72
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	67,69
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITY actualizado de cada vehículo).	61,-66
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	56-60
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	57,82
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	53-54
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	50, 82
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	51
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	48
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	44,47



Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	41
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	35
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 32
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	11
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	4,7
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	100
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	51
	Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC	
37.2	En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades	104
37.3	Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente	79
37.4	La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista	102-104
37.6	La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente	82,95
37.7	No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.	104
37.8	No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.	1ra habilitacion
37.9	No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.	104
37.10	Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio	47
37.11	Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.	91-93
38.1.3	Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos	51





Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



	que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64º del presente reglamento.	
38.1.4	Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.	01,02
38.1.5	Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.	





Resolución Sub Gerencial

N° 032 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02218214-21, 02395155-21 doc 03645214-21. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA -MOLLENDO Y VICEVERSA, VIA MATARANI.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.
RUC	20119407738
DIRECCION	Av. Los Incas, distrito, Provincia y Departamento Arequipa.
TELEFONO	952321431,994193377,994193392
CORREO ELECTRONICO	flores@floreshnos.pe.com
PARTIDA REGISTRAL	11000351
REPRESENTANTE LEGAL	Pastor Flores Chavez - DNI: 00426915

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TRES VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: DOS VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A5X-954	2010	30/09/2021	APESEG	23/03/2021	CORTEC SRL	Hunterpro piura	03-01-2021
A5Z-950	2010	01/10/2021	APESEG	14/06/2021	BYC PERU SAC	Hunterpro	

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	APESEG	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Z6U-968	2011	14/10/2021	LA POSITIVA	14/06/2021	BYC PERU SAC	hunterpro	

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
MEDINA DELGADO JOSE HERMINIO	H29564308	A III C
HERENCIA PAUCCAR MARIO	H29283757	A III C
FLORES VENEGAS RONALD RICHARD	H29686561	A III C